

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

22852 ACUERDO de 5 de septiembre de 1990, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye con carácter exclusivo al Juzgado de lo Social número 4 de los de Oviedo el conocimiento de las pretensiones que se deduzcan en materia electoral, por medio de la modalidad procesal prevista en la sección segunda del capítulo quinto del título segundo del Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

El artículo 135 de la Ley de Procedimiento Laboral previene que «En las circunscripciones que cuenten con más de un Juzgado se podrá atribuir a uno o varios de ellos el conocimiento exclusivo de estos procesos, eximiéndoles en todo o en parte del reparto ordinario de demandas.

El Consejo General del Poder Judicial adoptará los acuerdos correspondientes, previo informe de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, a propuesta, en su caso, de las Juntas de Jueces».

Efectuada la correspondiente propuesta de atribución exclusiva del conocimiento de asuntos promovidos en materia electoral por la Junta de Jueces de Oviedo, en el sentido de que sean conocidos por el Juzgado de lo Social número 4, e informada favorablemente aquella por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, el Consejo General del Poder Judicial en uso de las facultades que le confiere el artículo 135.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y en su reunión del día 5 de septiembre de 1990, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Atribuir con carácter exclusivo al Juzgado de lo Social número 4 de los de Oviedo el conocimiento de los procesos que se promuevan en la materia electoral.

Segundo.—La exención en el reparto de asuntos de otra naturaleza, en todo o en parte, se efectuará con arreglo a las normas de reparto que apruebe la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, a propuesta de la Junta de Jueces del orden jurisdiccional social.

Tercero.—El presente Acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y surtirá efectos desde que se inicien los procedimientos electorales correspondientes a cada periodo de cómputo de resultados al que se refiere la disposición adicional primera de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

HERNANDEZ GIL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22853 ORDEN de 17 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 25 de octubre de 1985, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.508, interpuesto por «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», por la Exacción Reguladora del Precio de Azúcar.

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 25 de octubre de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.508, interpuesto por «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», representada por el

Procurador don Andrés Castillo Caballero, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 24 de febrero de 1983, por la Exacción Reguladora del Precio de Azúcar;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Castillo Caballero, en nombre y representación de Sociedad General «Azucarera de España, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de febrero de 1983, declaramos que la Resolución impugnada es ajustada a derecho y, en consecuencia, la confirmamos; sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 17 de julio de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22854 ORDEN de 25 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada con fecha 13 de junio de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.942, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», por el canon de regulación y tasa de explotación de obras y servicios, ejercicio 1979.

Visto el testimonio de la sentencia, dictada con fecha 13 de junio de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.942, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», representadas por el Procurador señor González Salinas, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 24 de julio de 1986, por el canon de regulación y tasa de explotación de obras y servicios, ejercicio 1979;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», como cotitulares de la Central Térmica de Aceca, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 24 de julio de 1986, —ya descrita en el primer fundamento de derecho de esta sentencia—, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer condena en costas.»

Madrid, 25 de julio de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22855 ORDEN de 25 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada con fecha 30 de diciembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.000, interpuesto por «Cinema International Corporation», por la tasa de permiso de doblaje, substituido y exhibición en versión original de películas extranjeras.

Visto el testimonio de la sentencia, dictada con fecha 30 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la